

RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 07 ENE 2019

### VISTO:

El Informe Preliminar (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Presidente del Tribunal de Honor recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el proveído de fecha 07 de enero del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nerví Chacón, Accesitario;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 298, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 569-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de diciembre del 2018, se aprueba el Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones bajo las normas del proceso administrativo disciplinario para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de IV Títulos, 33 Artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinte (20) folios;



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinte (32) folios.

Que, mediante Informe Preliminar (recaído en el Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG), el Presidente del Tribunal de Honor señala: "(...) observándose que el Art. 10° en concordancia con el Art. 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas han regulado que el Rector es el ente encargado de la Fase Instructiva, quien ejercerá la función de ÓRGANO INSTRUCTOR del inicio del presente proceso". El Presidente del Tribunal de Honor señala: **PRIMERO:** En el caso de los investigados JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO; VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ; NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO; GLADIS BERNARDITA LEON MONTOYA; MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN; CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO; HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ; SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE; y WILMER DURAN CABRERA, la investigación se encontrara a cargo de los miembros titulares del Tribunal de Honor de la UNTRM. **SEGUNDO:** En el caso de los investigados WALTER JULIO COLUMNNA RAFAEL, AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO y ZOILA ROSA GUEVARRA MUÑOZ; el Lic. Carlos Velásquez Correa, miembro del Tribunal de Honor de la UNTRM, ha optado por abstenerse de participar en el proceso materia de investigación al haber sido Director de Departamento Académico de Sistemas, Mecánica Eléctrica y Ciencias Básicas de la Facultad de ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica, como jefe inmediato de los investigados, por lo que aplicando el artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, y a fin de no vulnerar el debido procedimiento, asumió la presente investigación el miembro accesitario Dr. ROBERTO NERVI CHACON. **TERCERO:** En caso del investigado DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO; el Mag. Lorenzo Rojas Mallqui miembro del Tribunal de Honor de la UNTRM, ha optado por abstenerse de participar en el proceso materia de investigación al haber sido Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en consecuencia jefe inmediato superior del investigado, por lo que según el artículo 9° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, se encontraría en causal de abstención, y a fin de no vulnerar el debido procedimiento, asumió la presente investigación el miembro accesitario Dr. ROBERTO NERVI CHACON;

Que, mediante Informe Preliminar (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG), el Presidente del Tribunal de Honor en la identificación de los investigados el Tribunal de Honor manifestó lo siguiente:

**DOCENTES:**

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
José Leoncio Barbaran Mozo.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
Vicente Marino Castañeda Chávez.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, Agronegocios y Biotecnología.
Walter Julio Columnna Rafael.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

	Sistemas y Mecánica Eléctrica.
Agustín Roberto Mendoza Alfaro.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica.
Dante Rafael Mendoza Alfaro.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
Zoila Rosa Guevara Muñoz.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica.
Nelly Del Carmen Villegas Ampuero.	➤ Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Salud.
Gladis Bernardita León Montoya.	➤ Docente Principal de la Facultad de Ciencias de la Salud.
María Esther Saavedra Chinchayan.	➤ Docente Asociada de la Facultad de Ciencias de la Salud.
Carlos Andy Santoyo Delgado.	➤ Docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.

### EGRESADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN DE ALUMNO O EGRESADO DE LA UNTRM AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
Quelmer Valle Gomez.	➤ Egresado de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental.



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

**ALUMNOS:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN DE ALUMNO O EGRESADO DE LA UNTRM AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA
Heyton Deyvi García Cruz.	➤ Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
Wilmer Duran Cabrera.	➤ Estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.
Segundo Javier Mas Conche.	➤ Estudiante de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, Agronegocios y Biotecnología.

Que, el Tribunal de Honor en el Informe Preliminar (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG) señala que en amparo del literal c) del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, el Tribunal de Honor ha hecho suya de oficio la presente causa. El Tribunal de Honor señala que el agraviado es el Estado, representado por la comunidad universitaria de la UNTRM integrada por los estudiantes, docentes y egresados;

Que, el Tribunal de Honor en los medios probatorios que sustentan la presunta Comisión de la falta, señala: - Formato de Conocimiento de Hecho Delictivo de Parte Agraviada A-3, suscrita por el denunciante Vicente Marino Castañeda Chávez, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en el que consigna como MOTIVO DE LA DENUNCIA, lo siguiente: "El día 09.01.2018, aproximadamente a las 08:00, se realizó la toma de la universidad, por el Rector José Leoncio Barbaran Mozo, (...) no siendo ratificados por SUNEDU están ejerciendo funciones cometiendo los delitos antes señalados; por lo que las autoridades vigentes al encontrar la institución en desgobierno mediante Resolución de Consejo Universitario N°001-2017-UNTRM/CU con fecha 22 de diciembre del 2017, conminaron a las autoridades fictas a retirarse y dejar de asumir funciones, nombrando como rector interino para el cumplimiento de la medida cautelar al Mag. José Barbaran Mozo. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017-UNTRM/CU de fecha 27 de diciembre del 2017, suspendieron a Policarpio Chauca Valqui, Miguel Barrena Gurbillon, Flor Teresa García Huamán y Elvis Gonzales Paco, suspendiendo los efectos del acto administrativo contenido en el acta de Sesión Extraordinaria del Comité Electoral Universitario del 03-nov-2017, nombrando a los Decano, Directores y se realizó el Organigrama Institucional, todo ello en base a la Ley 30220 art.08. (...)" - Acta de constatación, de fecha 09/01/2018, en la que se ha dejado constancia de la intervención del Ministerio Público, a consecuencia de la denuncia interpuesta por el señor Vicente Marino Castañeda Chávez, señalándose diversos puntos, entre otros que: "OCTAVO: Se deja constancia que el Mag. Barbaran Mozo se encuentra en el rectorado acompañado de diversos docentes como Agustín Mendoza Alfaro, con DNI 18109214, profesor principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; Columna Rafael Walter Julio, con DNI 17817081 docente nombrado de la UNTRM; Mg. Barbaran Mozo José Leoncio con DNI 01162368; Rector interino de la UNTRM; García Cruz Heyton Deyvi, con DNI 73656239, estudiante de la UNTRM; Saavedra Chinchayan María Esther, con DNI 17892662, docente nombrado de la UNTRM; Jhony Alexander Álvarez OCC



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

con DNI, (...), abogado del doctor Vicente Castañeda Chávez, con CAA 321; (...) Mendoza Alfaro Dante Rafael con DNI 18066973, docente nombrado de la UNTRM; (...). DÉCIMO PRIMERO: El Mg. Leoncio Barbaran Mozo refiere que ha llamado a las autoridades para poder coordinar e este llamado periodo de crisis; además se ha solicitado al personal administrativo abandonar su puesto de labores; (...)." - Acta de verificación de las oficinas, de fecha 09/01/2018, en la que se deja constancia de la verificación del Ministerio Público en las diversas oficinas administrativas de la UNTRM respecto a la paralización o no de las labores de los trabajadores administrativos. - Acta de constatación Fiscal, de fecha 09/01/2018. - Acta, de fecha 10/01/2018, en la que el Sr. Fernando Espinoza Canaza como Secretario General de la UNTRM, deja constancia que el Rector Policarpio Chauca Valqui como autoridad electa y el Mg JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, firman el retiro voluntario de ambos de los ambientes de la Oficina del Rectorado. - Acta de constatación, de fecha 10/01/2018. - Carta N° 001-2018-MABG, la misma que se emitido a solicitud del Presidente del Tribunal de Honor; en la que el Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón Vicerrector Académicos de la UNTRM informe el modo y forma en los que se produjeron los hechos del día 09/01/2018 (toma de Rectorado). - 11 Fotos y 09 videos alcanzados por la Oficina de Imagen Institucional, que se adjunta como anexos y videos en un CD.- Carta N° 106-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 27/11/2018, en la que se alcanza un USB con la información solicitada a través de CARTA N° 339-2018-UNTRM-TH.

Que, en la descripción de los hechos que configuran la presunta falta el Tribunal de Honor manifiesta que: Que, el día 09 de enero del año 2018 a horas 08:00 am, probablemente en circunstancias en que el señor Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Vicerrector Académico de la UNTRM, ingresaba a la oficina principal del Rectorado de la UNTRM a su vez lo hacían las personas de José Leoncio Barbaran Mozo; Walter Columna Rafael; Andy Santoyo Delgado; Agustín Mendoza Alfaro; Dante Mendoza Alfaro; Quelmer Valle Gómez; Heyton Deyvi García Cruz, acompañados de personal administrativo, quienes al ingresar a la referida oficina procedieron a tomar asiento en los muebles; haciendo ver que querían tratar algún tema con el Rector Policarpio Chauca Valqui, sin embargo, factiblemente a su vez en la parte posterior del rectorado se había ordenado cerrar las puertas y permaneciendo estas custodiadas por personas ajenas a la UNTRM impidiendo el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, pues solo consentían la salida o el ingreso de personas relacionadas con los implicados en la probable toma del local del Rectorado; habiéndose ordenado verosímilmente al señor Heyton Deyvi García Cruz que grave todos los acontecimientos al interior de la oficina principal de Rectorado, así como los señores Segundo Javier Mas Conche y Wilmer Duran Cabrera realizar coordinaciones con los docentes del interior y ejecutar actos de apoyo (discursos en favor de los actos que se estaban realizando); de esta manera, el Vicerrector Académico al advertir la no presencia del Rector y al escuchar al señor José Leoncio Barbaran Mozo proferir "doctor, ya tomé posesión del rectorado, ¿Qué directivas doctor?" entendió que se trataba de una toma del rectorado por lo que decidió sentarse en el sillón del Rector, en ese momento habrían ingresado al despacho rectoral las personas de Zoila Guevara Muñoz; Nelly Villegas Ampuero; Gladys León Montoya; María Esther Saavedra Chinchayán y la Abog. Violeta Polo Zamudio, a fin de apoyar la toma de rectorado. Ante este apoyo de manera inmediata el señor José Leoncio Barbaran Mozo y la persona de Walter Columna Rafael eventualmente se habrían dirigido de manera amenazante al Vicerrector Académico para que se retire del sillón, señalándole el señor José Leoncio Barbaran Mozo que "yo soy el Rector y me corresponde ocupar el sillón y hacer despacho en base a la resolución de medida cautelar emitida por la Jueza Gladys Varas". Subsiguientemente habría hecho ingreso el señor Vicente Marino Castañeda Chávez conjuntamente con periodistas y tres abogados identificados como Pilar Melgar; Jhony Álvarez Occ y Douglas Zamora. Continuadamente al percatarse el Vicerrector Académico de la existencia de personas ajenas a la UNTRM habría decidido retirarse del sillón para salvaguardar su integridad y buscar seguridad en una esquina del despacho, a lo que en ese momento el señor José Leoncio Barbaran Mozo se habría sentado en el sillón del Rectorado manifestado que "estaba tomando posesión del cargo de Rector" quien procedió a dar entrevista a un periodista de Radio Reyna de la Selva, y a su vez lo hacia el señor Vicente



RECTORADO

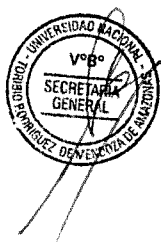


## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

Marino Castañeda Chávez con los periodistas de SQALA; de la misma forma, ante la denuncia formulada por el señor Vicente Marino Castañeda Chávez, se tuvo la participación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, quienes al realizar la supervisión de los ambientes a fin de comprobar el normal funcionamiento de las labores administrativas, habrían observado oficinas sin personal y abiertas como la oficina de Imagen institucional; oficinas cerradas por seguridad con personal y otras que se encontraban cerradas por hora de refrigerio, presumiendo que se alteró el normal funcionamiento de las actividades administrativas de la universidad a raíz de la toma de los ambientes del rectorado.

Que, respecto al análisis de los hechos el Tribunal de Honor manifestó lo siguiente: **PRIMERO:** Conforme a lo previsto en el artículo 46° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, que a la letra señala: "El Tribunal de Honor es el encargado de calificar la falta, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, la gravedad que represente el hecho cometido por el investigado (s), siempre que se encuadre dentro del marco legal vigente, mismo que se eleva a Rectorado para la apertura o archivo de la denuncia o queja."; por lo que, corresponde a este Tribunal de Honor calificar la presunta falta administrativa investigada de oficio a través del Expediente N° 082-2018-UNTRM-R/SG. **SEGUNDO:** Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM se ha regulado que "Los procedimientos administrativos disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en trámite o ejecución, se adecuaran a los términos de este reglamento." Entendiéndose que dicha reglamentación se aplica a los administrados en todo en cuanto les favorezca; y estando a que dicha normativa interna se halla vigente desde el 21 de diciembre del año 2018, y que los hechos materia de investigación presuntamente fueron cometidos el día 09/01/2018 y aplicando la ya citada disposición final, entenderíamos que los acaecimientos presumiblemente cometidos por los señores JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO; VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ; NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO; GLADIS BERNARDITA LEON MONTOYA; MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN; CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO; HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ; SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE; WILMER DURAN CABRERA; QUELMER VALLE GOMEZ; WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL; AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO; y ZOILA ROSA GUEVARRA MUÑOZ; y DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario vigentes en todo en cuanto les favorezca. **TERCERO:** Es así, que analizando de manera vinculada los documentos que se anteponen, tales como: Formato de Conocimiento de Hecho Delictivo de Parte Agraviada A-3, suscrita por el denunciante Vicente Marino Castañeda Chávez; Acta de constatación, de fecha 09/01/2018; Acta de verificación de las oficinas, de fecha 09/01/2018; Acta de constatación Fiscal, de fecha 09/01/2018; Acta, de fecha 10/01/2018; Acta de constatación, de fecha 10/01/2018; Carta N° 001-2018-MABG; 10 Fotos y 09 videos alcanzados por la Oficina de Imagen Institucional, que se adjunta como anexos y videos en un CD; y Carta N° 116-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 27/11/2018, en la que se alcanza un USB con la información solicitada a través de CARTA N° 0039-2018-UNTRM-TH, se sospecharía que las personas de JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO; VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ; NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO; GLADIS BERNARDITA LEON MONTOYA; MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN; CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO; HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ; SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE; WILMER DURAN CABRERA; WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL; AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO; ZOILA ROSA GUEVARRA MUÑOZ; y DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO, en su condición de docentes y alumnos, respectivamente, probablemente habrían participado en la toma del Rectorado el día 09 de enero del año 2018 a horas 08:00 am, en circunstancias en que el señor Miguel Ángel Barrena Gurbillón Vicerrector Académico de la UNTRM, ingresaba a la oficina principal del Rectorado de la UNTRM a su vez lo hacían las personas de José Leoncio Barbaran Mozo; Walter Columna Rafael; Andy Santoyo Delgado; Agustín Mendoza Alfaro; Dante Mendoza Alfaro; Quelmer Valle Gómez; Heyton Deyvi García Cruz, acompañados de personal administrativo, quienes al ingresar a la referida oficina procedieron a tomar asiento en los muebles; haciendo ver que querían tratar algún tema con el Rector





RECTORADO



## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

Policarpio Chauca Valqui, sin embargo, presumiblemente a su vez en la parte posterior del rectorado se había ordenado cerrar las puertas y permaneciendo estas custodiadas por personas ajenas a la UNTRM impidiendo el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, pues solo permitían la salida o el ingreso de personas relacionadas con la probable toma del local del Rectorado; habiéndose ordenado verosímelmente al señor Heyton Deyvi García Cruz que filme todos los acontecimientos al interior de la oficina principal de Rectorado, así como los señores Segundo Javier Mas Conche y Wilmer Duran Cabrera realizar coordinaciones con los docentes del interior y ejecutando actos de apoyo (discursos en favor de los actos que se estaban realizando); de esta manera, el Vicerrector Académico al advertir la no presencia del Rector y al escuchar al señor José Leoncio Barbaran Mozo proferir "doctor, ya tomé posesión del rectorado, ¿Qué directivas doctor?" entendió que se trataba de una toma del rectorado por lo que decidió sentarse en el sillón del Rector, en ese momento habrían ingresado al despacho rectoral las personas de Zoila Guevara Muñoz; Nelly Villegas Ampuero; Gladys León Montoya; María Esther Saavedra Chinchayán y la Abog. Violeta Polo Zamudio, a fin de apoyar la toma de rectorado. Ante este apoyo de manera inmediata el señor José Leoncio Barbaran Mozo y la persona de Walter Columna Rafael presuntamente se habrían dirigido de manera amenazante al Vicerrector Académico para que se retire del sillón, señalándole el señor José Leoncio Barbaran Mozo que "yo soy el Rector y me corresponde ocupar el sillón y hacer despacho en base a la resolución de medida cautelar emitida por la Jueza Gladys Varas". Posteriormente habría hecho ingreso el señor Vicente Marino Castañeda Chávez conjuntamente con periodistas y tres abogados identificados como Pilar Melgar; Jhony Álvarez Occ y otro. Consecutivamente al percatarse el Vicerrector Académico de la existencia de personas ajenas a la UNTRM habría decidido retirarse del sillón para salvaguardar su integridad y buscar seguridad en una esquina del despacho, por lo que es en ese momento el señor José Leoncio Barbaran Mozo se habría sentado en el sillón del Rectorado manifestado que "estaba tomando posesión del cargo de Rector" quien procedió a dar entrevista a un periodista de Radio Reyna de la Selva, y a su vez lo hacía el señor Vicente Marino Castañeda Chávez con los periodistas de SQALA; de la misma forma, ante la denuncia formulada por el señor Vicente Marino Castañeda Chávez, se tuvo la participación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, quienes al realizar la supervisión de los ambientes a fin de comprobar el normal funcionamiento de las labores administrativas, habrían observado oficinas sin personal y abiertas como la oficina de Imagen institucional; oficinas cerradas por seguridad con personal y otras que se encontraban cerradas por hora de refrigerio, presumiendo que se alteró el normal funcionamiento de las actividades administrativas de la universidad a raíz de la toma de los ambientes del rectorado. **CUARTO:** Que, la conducta reflejada por los docentes en el considerando antepuesto factiblemente habría infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87°, DEBERES DEL DOCENTE, incisos "87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad. y 87.9 Observar conducta digna". Y en el Estatuto de la UNTRM: Artículo 243°, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos "b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad. y d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; en consecuencia, los docentes presuntamente habrían incurrido en las faltas administrativas tipificadas en el Estatuto de la UNTRM, artículo 263° Son causales de destitución, las faltas siguientes, literal "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Concordado con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Artículo 95°, DESTITUCION inciso "95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Y concordado con el actual Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, Artículo 52° SON CAUSALES DE DESTITUCION, inciso "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Así como la conducta desplegada por los investigados se encontraría posiblemente encuadrada en la causal de destitución regulada en el Reglamento





RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 28° Son causales de destitución, las faltas siguientes: "k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional." Dicha causal se encuentra concordada con el literal k) del artículo 52° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales." **QUINTO:** De otro lado, la conducta reflejada por los estudiantes en el considerando tercero probablemente habría infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99°, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso "99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. y 99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.". Y en el Estatuto de la UNTRM, Artículo 266°, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines"; en consecuencia los alumnos habrían incurrido en las faltas tipificadas en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 33° Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: "c) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la responsabilidad de la institución y la investidura de las autoridades. H) La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario." Dicha causal se encuentra concordada con el numeral 3) y 8) del artículo 56° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "3) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades. 8) La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario."

Que, el Tribunal de Honor en su Informe de Calificación, como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, señala los artículos antes mencionados;

Que, el Tribunal de Honor como medida cautelar señala, el estado en el que se encuentra el presente proceso no hace meritorio la recomendación de aplicación de alguna medida cautelar regulada en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, empero, su no recomendación en esta oportunidad no genera que con posterioridad y de variar la situación actual del proceso, este órgano recomiende la aplicación de alguna de las medidas tipificadas en el reglamento;

Que, el Tribunal de Honor en la posible sanción para los implicados, señala:  
DOCENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	PROBABLE SANCIÓN
José Leoncio Barbaran Mozo.	Grave	Destitución.
Vicente Marino Castañeda Chávez.	Grave	Destitución.





RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

Walter Julio Columna Rafael.	Grave	Destitución.
Agustín Roberto Mendoza Alfaro.	Grave	Destitución.
Dante Rafael Mendoza Alfaro.	Grave	Destitución.
Zoila Rosa Guevara Muñoz.	Grave	Destitución.
Nelly Del Carmen Villegas Ampuero.	Grave	Destitución.
Gladis Bernardita León Montoya.	Grave	Destitución.
María Esther Saavedra Chinchayan.	Grave	Destitución.
Carlos Andy Santoyo Delgado.	Grave	Destitución.



EGRESADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	Calificación de la falta	Probable sanción
Quelmer Valle Gomez.	NO APLICA CALIFICAR LA FALTA.	NINGUNA

No es procedente continuar con la investigación en contra del señor QUELMER VALLE GOMEZ, toda vez que dicha persona se encuentra en la condición de egresado, conforme a la documentación recabada que respalda



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

el presente informe, en consecuencia, recomendamos no ha lugar a continuar con la investigación que se sigue en contra del aludido egresado;

ALUMNOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	Calificación de la falta	Probable sanción
Heyton Deyvi García Cruz.	GRAVE	Separación.
Wilmer Duran Cabrera.	GRAVE	Separación.
Segundo Javier Mas Conche.	GRAVE	Separación.

Que, el Tribunal de Honor, señala los derechos y obligaciones de los docentes y alumnos en el procedimiento, los cuales se aplican indistintamente y dependiendo de su condición: **DERECHOS.-** Al debido proceso y al goce de sus compensaciones. A ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con Poder Notarial. A solicitar informe oral, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento. A solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa presentación del recibo de pago. Los demás que se tipifican en el reglamento de procedimiento administrativo disciplinario. **IMPEDIMENTOS:** No se le concederá licencia por motivos particulares mayor a cinco (5) días. No se le concederá licencia con goce de haber para estudios de posgrado o capacitación oficializada. No se le concederá licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones. No podrá continuar de ser el caso iniciado el PAD, con sus vacaciones, año sabático, capacitación especializada o no especializada y otros de la misma naturaleza (debiendo incorporarse a la universidad), para las diligencias y medidas requeridas. En caso de encontrarse inmerso en el numeral IV del presente artículo, el docente que este en capacitación oficializada o no oficializada o con licencia con goce de haber o no; esta será suspendida a petición del Tribunal de Honor, previa aprobación.



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, manifiesta respecto al Plazo y Autoridad facultada para recibir los descargos: La autoridad competente para recibir los descargos es el Tribunal de Honor a través de su secretaría ubicada en los ambientes del pabellón administrativo de la UNTRM, estando en la obligación los investigados de ingresar la documentación debidamente foliada; señalar su dirección real o procesal dentro del radio urbano (Chachapoyas), caso contrario se procederá a notificar conforme al Reglamento de Notificaciones de la UNTRM; precisará número de teléfono fijo o celular o correo electrónico. Los plazos para presentación de descargo se encuentran contemplados en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, en su artículo 33.2 Plazos en la etapa instructiva: literal b) Una vez notificado con la resolución de apertura y sus anexos, el investigado cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral, ante Tribunal de Honor, en este último caso no se aceptarán prórrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación; c) Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado con la resolución de apertura, el investigado puede solicitar prórroga por el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el que será concedido siempre que sustente su justificación ; y d) El informe oral es concedido por escrito dentro del tercer (3) día hábil de solicitado, en el que se fijará lugar, fecha y hora para la sustentación del mismo.

El Tribunal de Honor recomienda lo siguiente: **A) INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de los administrados JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO; VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ; NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO; GLADIS BERNARDITA LEON MONTOYA; MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN; CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO; WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL; AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO; ZOILA ROSA GUEVARRA MUÑOZ; y DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO, por presumiblemente haber infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87°, DEBERES DEL DOCENTE, incisos "87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad. y 87.9 Observar conducta digna". Y en el Estatuto de la UNTRM: Artículo 243°, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos "b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad. y d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; en consecuencia, los docentes presuntamente habrían incurrido en las faltas administrativas tipificadas en el Estatuto de la UNTRM, artículo 263° Son causales de destitución, las faltas siguientes, literal "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Concordado con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Artículo 95°, DESTITUCION inciso "95.5 Incurrir en actos



RECTORADO



## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Y concordado con el actual Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, Artículo 52° SON CAUSALES DE DESTITUCION, inciso "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Así como la conducta desplegada por los investigados se encontraría posiblemente encuadrada en la causal de destitución regulada en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 28° Son causales de destitución, las faltas siguientes: "k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional." Dicha causal se encuentra concordada con el literal k) del artículo 52° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales." **B) INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de los administrados HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ; SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE; y WILMER DURAN CABRERA, probablemente habría infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99°, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso "99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. y 99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.". Y en el Estatuto de la UNTRM, Artículo 266°, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines"; en consecuencia los alumnos habrían incurrido en las faltas tipificadas en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 33° Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: "c) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la responsabilidad de la institución y la investidura de las autoridades. H) La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario." Dicha causal se encuentra concordada con el numeral 3) y 8) del artículo 56° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "3) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades. 8) La conducta inmoral





RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

gravemente reprehensible que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario." **C) EN ESE SENTIDO, CABE SEÑALAR, QUE SI LUEGO DE LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES**, se determina la comisión de la falta, materia de análisis, es preciso aplicar una sanción administrativa. Considera que correspondería la sanción de destitución y separación de la UNTRM, según corresponda en cada caso en concreto. **D) No ha lugar a continuar con las investigaciones en contra del señor QUELMER VALLE GOMEZ**, por la consideración expresada anteriormente. **E) Se EMITA el ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en virtud a los fundamentos expuestos. **F) Se DISPONGA** que la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** a los administrados dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de la expedición de la Resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de los administrados **JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO; VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ; NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO; GLADIS BERNARDITA LEON MONTOYA; MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN; CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO; WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL; AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO; ZOILA ROSA GUEVARRA MUÑOZ; y DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO**, por presumiblemente haber infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87°, DEBERES DEL DOCENTE, incisos "87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad y 87.9 Observar conducta digna". Y en el Estatuto de la UNTRM: Artículo 243°, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos "b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad. y d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; en consecuencia, los docentes presuntamente habrían incurrido en las faltas administrativas tipificadas en el Estatuto de la UNTRM, artículo 263° Son causales de destitución, las faltas siguientes, literal "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Concordado con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Artículo 95°, DESTITUCION inciso "95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Y concordado con el actual Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, Artículo 52° SON CAUSALES DE DESTITUCION, inciso "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos." Así como la conducta desplegada por los investigados se



RECTORADO



## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

encontraría posiblemente encuadrada en la causal de destitución regulada en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 28° Son causales de destitución, las faltas siguientes: "k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional." Dicha causal se encuentra concordada con el literal k) del artículo 52° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales."



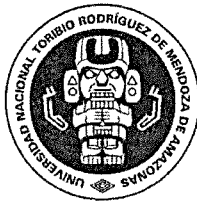
**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de los administrados **HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ; SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE; y WILMER DURAN CABRERA**, probablemente habría infringido los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99°, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso "99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad y 99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.". Y en el Estatuto de la UNTRM, Artículo 266°, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines"; en consecuencia los alumnos habrían incurrido en las faltas tipificadas en el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM-CU, artículo 33° Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad: "c) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la responsabilidad de la institución y la investidura de las autoridades. H) La conducta inmoral gravemente reprensible que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario." Dicha causal se encuentra concordada con el numeral 3) y 8) del artículo 56° del reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, que a la letra indica: "3) Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades. 8) La conducta inmoral gravemente reprensible que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario."

**ARTÍCULO TERCERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del señor **QUELMER VALLE GOMEZ**, por las razones manifestadas en los considerandos.

**ARTÍCULO CUARTO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO** que los investigados cuentan con el plazo de 05 días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.- SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES ANEXOS:**

**A.** Formato de Conocimiento de Hecho Delictivo de Parte Agraviada A-3, suscrita por el denunciante Vicente Marino Castañeda Chávez, ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, en el que consigna como MOTIVO DE LA DENUNCIA, lo siguiente: "El día 09.01.2018, aproximadamente a las 08:00, se realizó la toma de la universidad, por el Rector José Leoncio Barbaran Mozo, (...) no siendo ratificados por SUNEDU están ejerciendo funciones cometiendo los delitos antes señalados; por lo que las autoridades

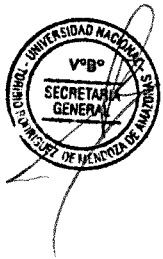


RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007 -2019-UNTRM/CU

vigentes al encontrar la institución en desgobierno mediante Resolución de Consejo Universitario N°001-2017-UNTRM/CU con fecha 22 de diciembre del 2017, conminaron a las autoridades fictas a retirarse y dejar de asumir funciones, nombrando como rector interino para el cumplimiento de la medida cautelar al Mag. José Barbaran Mozo. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2017-UNTRM/CU de fecha 27 de diciembre del 2017, suspendieron a Policarpio Chauca Valqui, Miguel Barrena Gurbillon, Flor Teresa García Huamán y Elvis Gonzales Paco, suspendiendo los efectos del acto administrativo contenido en el acta de Sesión Extraordinaria del Comité Electoral Universitario del 03-nov-2017, nombrando a los Decano, Directores y se realizó el Organigrama Institucional, todo ello en base a la Ley 30220 art.08. (...)"



- B.** Acta de constatación, de fecha 09/01/2018, en la que se ha dejado constancia de la intervención del Ministerio Público, a consecuencia de la denuncia interpuesta por el señor Vicente Marino Castañeda Chávez, señalándose diversos puntos, entre otros que: "OCTAVO: Se deja constancia que el Mag. Barbaran Mozo se encuentra en el rectorado acompañado de diversos docentes como Agustín Mendoza Alfaro, con DNI 18109214, profesor principal de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; Columna Rafael Walter Julio, con DNI 17817081 docente nombrado de la UNTRM; Mg. Barbaran Mozo José Leoncio con DNI 01162368; Rector interino de la UNTRM; García Cruz Heyton Deyvi, con DNI 73656239, estudiante de la UNTRM; Saavedra Chinchayan María Esther, con DNI 17892662, docente nombrado de la UNTRM; Jhony Alexander Álvarez OCC con DNI, (...), abogado del doctor Vicente Castañeda Chávez, con CAA 321; (...) Mendoza Alfaro Dante Rafael con DNI 18066973, docente nombrado de la UNTRM; (...). DÉCIMO PRIMERO: El Mg. Leoncio Barbaran Mozo refiere que ha llamado a las autoridades para poder coordinar e este llamado periodo de crisis; además se ha solicitado al personal administrativo abandonar su puesto de labores; (...)"
- C.** Acta de verificación de las oficinas, de fecha 09/01/2018, en la que se deja constancia de la verificación del Ministerio Público en las diversas oficinas administrativas de la UNTRM respecto a la paralización o no de las labores de los trabajadores administrativos.
- D.** Acta de constatación Fiscal, de fecha 09/01/2018.
- E.** Acta, de fecha 10/01/2018, en la que el Sr. Fernando Espinoza Canaza como Secretario General de la UNTRM, deja constancia que el Rector Policarpio Chauca Valqui como autoridad electa y el Mg JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, firman el retiro voluntario de ambos de los ambientes de la Oficina del Rectorado.
- F.** Acta de constatación, de fecha 10/01/2018.



RECTORADO

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 007  
-2019-UNTRM/CU

- G. Carta N° 001-2018-MABG, la misma que se emitido a solicitud del Presidente del Tribunal de Honor; en la que el Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón Vicerrector Académicos de la UNTRM informe el modo y forma en los que se produjeron los hechos del día 09/01/2018 (toma de Rectorado).
- H. 11 Fotos y 09 videos alcanzados por la Oficina de Imagen Institucional, que se adjunta como anexos y videos en un CD.
- I. Carta N° 116-2018-UNTRM-R/DAL, de fecha 27/11/2018, en la que se alcanza con la información solicitada a través de CARTA N° 339-2018-UNTRM-TH.
- J. Informe Preliminar recaído en el Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
.....  
Policarpo Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
.....  
ING. FERNANDO ISAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R.  
FIEC/SG  
VPV/Abog.